

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1637 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.485/1984, promovido por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.485/1984, interpuesto por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1984, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra resolución dictada por el Ministerio de Industria y Energía, mediante Orden de fecha 20 de febrero de 1984, en virtud de la cual se desestimaba el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio, contra Resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Naval, de 20 de julio de 1983; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1638 *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A, B y C».*

«Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 948, 949 y 950, denominados «Marismas A, B y C», otorgados por Real Decreto 874/1980, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga, por tres años, para los citados permisos.

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas A, B y C», una prórroga de tres años para los períodos de sus vigencias, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las superficies prorrogadas y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segunda.-Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante la vigencia de esta prórroga, trabajos de investigación con una inversión mínima de 400 pesetas por hectárea y año que se mantengan en vigor.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de, recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por cada hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga que se concede.

Quinta.-Dentro de dicho plazo, los titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber constituido, en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta, se considerarán condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas que, con motivo de esta prórroga, se segregan de los permisos pasarán a ser francas y registrables, a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad, que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

1.1 Áreas de los permisos de las marismas A, B y C que se segregan

PERMISO DE LAS MARISMAS A

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
Área segregada número 1		
1	37° 10'	6° 45'
2	37° 10'	6° 38'
3	37° 09'	6° 38'
4	37° 09'	6° 41'
5	37° 08'	6° 41'
6	37° 08'	6° 44'
7	37° 07'	6° 44'
8	37° 07'	6° 45'
Área segregada número 2		
1	37° 08'	6° 39'
2	37° 08'	6° 37'
3	37° 07'	6° 37'
4	37° 07'	6° 39'
Área segregada número 3		
1	37° 09'	6° 37'
2	37° 09'	6° 36'
3	37° 08'	6° 36'
4	37° 08'	6° 37'
Área segregada número 4		
1	Límite protección arroyo de la Rocina.	6° 36'
2	Límite protección arroyo de la Rocina.	6° 34'
3	37° 09'	6° 34'
4	37° 09'	6° 36'
Área segregada número 5		
1	Límite protección arroyo de la Rocina.	6° 30'
2	Límite protección de la carretera comarcal 445.	Límite protección de la carretera comarcal 445.
3	Límite protección de la carretera comarcal 445.	6° 30'

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
Area segregada número 6		
1	37° 02'	6° 34'
2	37° 02'	Límite protección de la carretera comarcal 445.
3	Límite protección de la carretera comarcal 445.	6° 34'
Area segregada número 7		
1	Límite protección de la carretera comarcal 445.	6° 34'
2	37° 01'	Límite protección de la carretera comarcal 445.
3	37° 01'	6° 34'
Area segregada número 8		
1	37° 03'	6° 37'
2	37° 03'	6° 36'
3	37° 02'	6° 36'
4	37° 02'	6° 35'
5	Línea de costa.	6° 35'
6	Línea de costa.	6° 37'
Area segregada número 9		
1	37° 05'	Línea de costa.
2	37° 05'	6° 41'
3	Línea de costa.	6° 34'
Area segregada número 10		
1	37° 06'	Línea de costa.
2	37° 06'	6° 43'
3	Línea de costa.	6° 43'

Superficie: 6.801,68 hectáreas.

PERMISO DE LAS MARISMAS B

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
Area número 1		
1	37° 15'	6° 30'
2	37° 15'	6° 24'
3	37° 14'	6° 24'
4	37° 14'	6° 26'
5	37° 13'	6° 26'
6	37° 13'	6° 29'
7	37° 12'	6° 29'
8	37° 12'	6° 30'
Area número 2		
1	37° 09'	6° 28'
2	37° 09'	Límite del pre-parque norte.
3	37° 08'	Protección arroyo de la Rocina.
4	37° 08'	6° 28'

Superficie: 4.625,12 hectáreas.

PERMISO DE LAS MARISMAS C

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
Area segregada número 1		
1	37° 12'	6° 11'
2	37° 12'	6° 10'
3	37° 05'	6° 10'
4	37° 05'	6° 19'
5	37° 04'	6° 19'
6	37° 04'	Límite del parque.
7	Se continúa la línea por el límite de protección del parque y del pre-parque (norte).	

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
8	Se continúa la línea por el límite de protección del parque y del pre-parque (norte).	
9	Límite de protección del parque y del pre-parque (norte).	6° 20'
10	37° 06'	6° 20'
11	37° 06'	6° 17'
12	37° 07'	6° 17'
13	37° 07'	6° 16'
14	37° 08'	6° 16'
15	37° 08'	6° 15'
16	37° 09'	6° 15'
17	37° 09'	6° 13'
18	37° 10'	6° 13'
19	37° 10'	6° 12'
20	37° 11'	6° 12'
21	37° 11'	6° 11'
Area segregada número 2		
1	Límite del pre-parque norte.	6° 19'
2	37° 09'	6° 19'
3	37° 09'	Límite del pre-parque norte.

Superficie: 11.291,47 hectáreas.

1.2 Áreas que se conservan de los permisos de las marismas A, B y C**PERMISO DE LAS MARISMAS A**

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
1	37° 10'	6° 38'
2	37° 10'	Protección arroyo de la Rocina.
3	Protección arroyo de la Rocina.	Protección arroyo de la Rocina.
4	Protección arroyo de la Rocina.	6° 36'
5	37° 09'	6° 36'
6	37° 09'	6° 37'
7	37° 08'	6° 37'
8	37° 08'	6° 39'
9	37° 07'	6° 39'
10	37° 07'	6° 37'
11	37° 08'	6° 37'
12	37° 08'	6° 36'
13	37° 09'	6° 36'
14	37° 09'	6° 34'
15	Protección arroyo de la Rocina.	6° 34'
16	Protección arroyo de la Rocina.	6° 30'
17	Protección de la carretera comarcal 445.	6° 30'
18	Protección de la carretera comarcal 445.	Protección de la carretera comarcal 445.
19	37° 02'	Protección de la carretera comarcal 445.
20	37° 02'	6° 34'
21	Protección de la carretera comarcal 445.	6° 34'
22	Protección de la carretera comarcal 445.	Protección de la carretera comarcal 445.
23	Protección de la carretera comarcal 445.	6° 34'
24	37° 01'	6° 34'
25	37° 01'	6° 35'
26	37° 02'	6° 35'
27	37° 02'	6° 36'
28	37° 03'	6° 36'
29	37° 03'	6° 37'
30	Línea de costa.	6° 37'
31	Línea de costa.	6° 41'
32	37° 05'	6° 41'
33	37° 05'	Línea de costa.

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
34	Línea de costa.	6° 43'
35	37° 06'	6° 43'
36	37° 06'	Línea de costa.
37	Línea de costa.	6° 45'
38	37° 07'	6° 45'
39	37° 07'	6° 44'
40	37° 08'	6° 44'
41	37° 08'	6° 41'
42	37° 09'	6° 41'
43	37° 09'	6° 38'

Superficie: 18.093,32 hectáreas.

PERMISO DE LAS MARISMAS B

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
1	37° 15'	6° 24'
2	37° 15'	6° 20'
3	37° 11'	6° 20'
4	37° 11'	6° 21'
5	37° 13'	6° 21'
6	37° 13'	6° 22'
7	37° 12'	6° 22'
8	37° 12'	6° 26'
9	Límite del pre-parque norte.	6° 26'
10	Límite del pre-parque norte.	Límite del pre-parque norte.
11	37° 09'	Límite del pre-parque norte.
12	37° 09'	6° 28'
13	37° 08'	6° 28'
14	37° 08'	Protección arroyo de la Rocina.
15	37° 10'	Protección arroyo de la Rocina.
16	37° 10'	6° 30'
17	37° 12'	6° 30'
18	37° 12'	6° 29'
19	37° 13'	6° 29'
20	37° 13'	6° 26'
21	37° 14'	6° 26'
22	37° 14'	6° 24'

Superficie: 9.794,88 hectáreas.

PERMISO DE LAS MARISMAS C

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
1	37° 20'	6° 20'
2	37° 20'	6° 10'
3	37° 12'	6° 10'
4	37° 12'	6° 11'
5	37° 11'	6° 11'
6	37° 11'	6° 12'
7	37° 10'	6° 12'
8	37° 10'	6° 13'
9	37° 09'	6° 13'
10	37° 09'	6° 15'
11	37° 08'	6° 15'
12	37° 08'	6° 16'
13	37° 07'	6° 16'
14	37° 07'	6° 17'
15	37° 06'	6° 17'
16	37° 06'	6° 20'
17	Límite del pre-parque norte.	6° 20'
18	37° 09'	Límite del pre-parque norte.
19	37° 09'	6° 19'
20	Límite del pre-parque norte.	6° 19'
21	37° 10' 15"	6° 20'
22	37° 08'	6° 27' 44"

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
23	Se continúa la línea por el límite oeste del pre-parque norte del Coto de Doñana.	
24	37° 11'	6° 26'
25	37° 12'	6° 26'
26	37° 12'	6° 22'
27	37° 13'	6° 22'
28	37° 13'	6° 21'
29	37° 11'	6° 21'
30	37° 11'	6° 20'

Superficie: 33.874,41 hectáreas.

1639 ORDEN de 30 de diciembre de 1986 sobre la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20» y «Bética 22».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20» y «Bética 22», expedientes números 1.131 a 1.150 y número 1.369, otorgados por Reales Decretos 1608/1981, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), y 2676/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1986), se extinguieron, por renuncia de sus titulares, «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO); «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20» y «Bética 22», expedientes números 1.131 a 1.150 y 1.369, y cuyas superficies vienen definidas en los Reales Decretos de otorgamiento de los permisos citados anteriormente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, las áreas extinguidas reversion al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas al amparo de los artículos 23 y 24 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, correspondientes a los permisos «Bética 1 a 20» y «Bética 22», así como las correspondientes a los permisos «Golfo de Cádiz Mar Profundo B y C», «Alicante A a F», «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», que quedaron afectas a las de los permisos «Bética 1 a 20», de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes por las que dichos permisos se extinguieron.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1640 ORDEN de 30 de diciembre de 1986 sobre cesión de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadalquivir A a J».

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 4 de agosto de 1986, y de cuyas estipulaciones se deduce que AMOCO cede a HISPANOIL su 50 por 100 de participación indivisa en los diez permisos «Río Guadalquivir A a J».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 4 de agosto de 1986 entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima»